



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 064

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

Proceso	ADOPCIÓN
Radicado	54001-31-60-003- 2021-00063 -00
Interesado	JOSÉ RAFAEL SOLANO CHACÓN Rafa_9103@hotmail.com
Menor edad	del SAAC VASQUEZ OJEDA, hijo de la señora ANGELA MARÍA VASQUEZ OJEDA angelavaoje@gmail.com
	Abog. CARLOS ALBERTO MARIÑO CAMARGO Apoderado del interesado Carlosmarino84@hotmail.com Abog. MARTA LEONOR BARRIOS QUIJANO Defensora de Familia Martab1354@gmail.com Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES Procuradora de Familia mrozo@procuraduria.gov.co Abog. GERARDO ALFREDO COLMENARES PORRAS Secretario del Comité de Adopciones ICBF_Regional Norte de Santander Gerardo.colmenares@icbf.gov.co Acompáñese este auto de la Sentencia # 038 de fecha 18 de marzo de 2.021, renglón 018 del expediente digital.

Por solicitud de parte y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, procede el despacho a corregir la Sentencia #038 de fecha 18 de marzo de 2.021, proferida dentro del referido proceso de ADOPCIÓN

del menor de edad ISAAC VASQUEZ OJEDA (hoy ISAAC SOLANO VÁSQUEZ) obrante en el renglón # 018 del expediente digital, así:

1- El primer inciso de la parte motiva de dicha providencia, queda escrito de manera correcta así:

“El señor JOSÉ RAFAEL SOLANO CHACÓN, mayor de edad, residente en este municipio, por intermedio de apoderado judicial, promovió proceso de ADOPCIÓN respecto del niño ISAAC VASQUEZ OJEDA, nacido el día 11 de abril de 2.013 en esta ciudad, hijo de su esposa, la señora ANGELA MARÍA VÁSQUEZ OJEDA.”

2-El numeral 6º correspondiente a la lista de los documentos aportados con la demanda, en la parte motiva, queda escrito de manera correcta así:

“6-Copia autenticada del Registro Civil de nacimiento de la señora ANGELA MARIA VASQUEZ OJEDA, madre del niño ISAAC VÁSQUEZ OJEDA, con indicativo serial #21159575 del 16/marzo/1994, expedida por la Notaría Primera del Círculo de Cúcuta.”

3-El numeral 7º correspondiente a la lista de los documentos aportados con la demanda, en la parte motiva, queda escrito de manera correcta así:

“7-Copia autenticada del registro civil de matrimonio de los señores JOSÉ RAFAEL SOLANO CHACÓN y ANGELA MARÍA VÁSQUEZ OJEDA, indicativo serial # 06822331 del 15/octubre/2015, expedida por la NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE CÚCUTA.”

4- El numeral 14 correspondiente a la lista de los documentos aportados con la demanda, en la parte motiva, queda escrito de manera correcta así:

“14-Resolución #110 del 12 de agosto de 2.020, mediante la cual se deja en firme la autorización para la adopción y se ordena la inscripción en libro varios y en el registro civil de nacimiento del niño ISAAC VÁSQUEZ OJEDA.”

5- El numeral 15 correspondiente a la lista de los documentos aportados con la demanda, en la parte motiva, queda escrito de manera correcta así:

15-Resolución #121 del 24 de septiembre de 2.020, mediante la cual se modifica el epígrafe de la Resolución #110 del 12 de agosto de 2.020 y se deja en firme la autorización para la adopción y se ordena la inscripción en libro varios y en el registro civil de nacimiento del niño ISAAC VÁSQUEZ OJEDA.”

Notifíquese y envíese esta providencia, vía electrónica, como mensaje de datos, a los señores interesados y apoderado, a las señoras Defensora y Procuradora de Familia, así como al señor secretario del Comité de Adopciones del I.C.B.F.

NOTIFÍQUESE:

(Firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Proyectó: 9018

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de9435f6876fbb6d966c183367143a1632a2297a32b5c16c9871eb806067a062**
Documento generado en 24/01/2024 01:56:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 072

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

Proceso	DIVORCIO
Radicado	54001-31-60-003-2023-00220-00
Parte demandante	BENJAMÍN CONTRERAS ANGARITA contrerasangaritabenjamin@gmail.com ;
Parte demandada	DIGNA MARÍA CONTRERAS MARTÍNEZ Se desconoce correo electrónico
Apoderado	Abog. DIEGO ALEJANDRO LIZCANO ALBARRACIN Notificaciones.diegolizcano@outlook.com ;

Examinado el referido plenario se observa que, a la fecha, la parte demandante y apoderado no han desplegado ninguna actividad encaminada para notificar a la demandada el auto #1465 del 29 de agosto de 2.023, mediante el que se admite la demanda,

Es bueno resaltar que la providencia señalada se encuentra notificada por estado electrónico el 30 de agosto de 2.023. Desde entonces, han transcurrido casi 5 meses sin que la parte demandante y apoderado hayan mostrado interés alguno en dicho sentido.

Así las cosas, el despacho concede a la parte demandante y apoderado el término de treinta (30) días para que cumplan con dicha carga procesal, so pena de declarar el **DESISTIMIENTO TÁCITO** que trata el artículo 317 del Código General del Proceso.

Se recuerda que la única manera de acreditar el cumplimiento de dicha carga procesal es allegando la **CERTIFICACIÓN COTEJADA DEL RECIBIDO**, expedido por la empresa de correo escogida para tal fin.

Notifíquese este auto por estado electrónico según lo dispuesto en el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE:

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

9018

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40ee6f879e71870780c4f02e982396a311402c0eef25d6dbfff9fcf82327d4a9**

Documento generado en 24/01/2024 04:48:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 070

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

Proceso	FILIACIÓN NATURAL y PETICIÓN DE HERENCIA
Radicado	54001-31-60-003- 2022-00125-00
Parte demandante	ANA MARÍA PAEZ ARCHILA En representación legal de la niña D.J.P.A.Calle 32 # 8-76, Barrio La Ermita, Cúcuta anamariapaezarchila@gmail.com ;
Parte demandada	HEREDEROS DETERMINADOS: YURBERLLY ROLON CRISTANCHO Calle 2ª de la Urbanización Botello Gómez, Lote # 1, Sardinata, N. de S. Carrera 5 # 11-85, Sardinata, N. de S. 320 811 4252 HOSNEIDER ROLON CRISTANCHO Calle 2ª de la Urbanización Botello Gómez, Lote # 1 317 756 9507 Vereda San Roque, Sardinata, Norte de Santander HEREDEROS INDETERMINADOS del decujus ARQUIMEDES ROLON SILVA, C.C. # 13.339.352, fallecido en Cúcuta, el día 8 de diciembre de 2.021.
Apoderados	Abog. NESTOR FERNANDO GARZA CÁRDENAS 313 851 1449 nestorfernandogarza@hotmail.com ; Abog. WOLFMAN GERARDO CALDERÓN COLLAZOS 310 307 2610 wolfgercal@hotmail.com ;
Laboratorio clínico autorizados para la toma de muestras	Dr. ANDRÉS AFANADOR VILLAMIZAR Av. 4 # 17-62 Barrio La Cabrera, Cúcuta, N. de S. Telf. fijo: 5 715 375 Celular: 300 496 7028 andresafanador77@gmail.com ;
Laboratorio Genes	Laboratorio Genes Celular: (57) 312 769 8491. Fijo: (57)(4) 6052617, genes@laboratoriogenes.com ; Medellín, Antioquia

Analizado el plenario se observa que, por orden de este despacho, el Laboratorio Clínico del Dr. ANDRÉS AFANADOR de esta ciudad, debidamente autorizado por el Laboratorio GENES de la ciudad de Medellín, ha fijado 3 fechas para la toma de muestras para la práctica de la prueba de ADN: 24-noviembre-2022 (renglón 030), 17-febrero-2023 (renglón 037 del expediente digital), y 28-abril-2023 (renglón 045 del expediente digital, pero debido a que los demandados no se han presentado no ha sido posible evacuar dicha diligencia de mucha importancia.

Advierte además el despacho que la notificación del auto admisorio la realizó la parte demandante y apoderado, a la dirección Calle 2ª de la Urbanización Botello Gómez, Lote # 1, Sardinata, N. de S., en junio 25 de 2.022, que, en ese entonces, la empresa de correo ENVIAMOS MENSAJERIA, certificó que “La persona a notificar si reside o labora en esa dirección.” (renglón 017 del expediente digital).

Ahora, en cuanto a la última citación para la toma de muestras a los demandados, a la misma dirección, Calle 2ª de la Urbanización Botello Gómez, Lote # 1, Sardinata, N. de S., obrante en el renglón 046 del expediente digital, la empresa de correos ENVIAMOS MENSAJERIA, en abril 18 de 2.023, certifica lo siguiente: **“La persona a notificar no reside o labora en esta dirección. LA PERSONA QUE NOS ATENDIO SE IDENTIFICA COMO NUEVO ARRENDATARIO DEL INMUEBLE Y NOS INFORMA NO CNONOCER LA NUEVA DIRECCION DEL DESTINATARIO.”**

Así las cosas, como quiera que NUEVA EPS informó al despacho que la dirección de la señora YURBERLLY ROLÓN TRISTANCHO es Carrera 5 #11-85 del municipio de Sardinata, N. de S., celular 320 811 4252 y del señor HOSNEIDER ROLÓN TRISTANCHO es vereda San Roque del municipio Sardinata, N. de S., celular 317 569 9507, se dispone:

REQUERIR al laboratorio del Dr. ANDRES AFANADOR para que fije nueva fecha y hora para la toma de muestras, a la niña D.J.P.A, a las señoras ANA MARÍA PAÉZ ARCHILA y ANA VICENTA CRISTANCHO y a los jóvenes YURBERLLY ROLÓN CRISTANCHO y HOSNEIDER ROLÓN CRISTANCHO, diligencia encaminada a la práctica de la prueba genética, a través del LABORATORIO GENES, con domicilio en la ciudad de Medellín.

Se advierte al Dr. AFANADOR que el correo con la respuesta deberá enviarlo de manera simultánea al juzgado, a las partes y a los señores apoderados.

Al señor apoderado de la parte demandante se le requiere para que, una vez se conozca la fecha y hora para la toma de muestras, cite a los demandados y a la madre de estos, a las direcciones informada por la NUEVA EPS, lo cual deberá acreditar en el proceso con la respectiva certificación cotejada del recibido. Es importante que, tanto la parte demandante como el señor apoderado que la representa, gestionen por todos los medios y mecanismos la asistencia de todos los involucrados.

Notifíquese este auto por estado electrónico, según lo dispuesto en el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE:

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Proyectó: 9018

Rafael Orlando Mora Gereda

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08da2143452d27f888fb79702185a68a79923f00574998e19d2ef14bdfea3d75**

Documento generado en 24/01/2024 04:21:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>